



San Andrés Islas, Siete (07) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------------|---|
| Referencia | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| Radicado | 88-001-40-03-002-2023-00360-00 |
| Demandante | DALE RICHARD BENT BRITTON |
| Demandado | HEREDEROS INDETERMINADOS DE DONASKY BENT FORBES, PERSONAS INDETERMINADOS |
| Auto Interlocutorio No. | 011 |

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor DALE RICHARD BENT BRITTON, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado, de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos:*

a.- En virtud del Art. 87 ibidem, que reza: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*, denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión del señor Donasky Bent Forbes, que demuestre la existencia de los herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión del señor Donasky Bent Forbes.

b.- Los certificados como anexos de la demanda, tales como el Certificado Especial de Pertenencia de Pleno Dominio de la Superintendencia de Notariado y Registro de San Andrés, Islas, el Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria, el Certificado Catastral Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, su fecha de expedición se encuentra vencidos su fecha de expedición la cual no debe ser superior a 30 días calendarios

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido

demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor DONASKY BENT FORBES, y en caso contrario, dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas, como de los herederos indeterminados y aportar los certificados ya arriba mencionados con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios, so pena de ser rechazada la demanda.



Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor **DALE RICHARD BENT BRITTON** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DONASKY BENT FORBES Y PERSONAS INDETERMINADOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante conforme al Art. 90 del C.G.P, el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor **JEFFERY POMARE MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.464 y T. P. No. 111.666.del Consejo Superior de la Judicatura, tal y como viene conferido la memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ